

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501180
Materia Urbanismo
Asunto Falta de respuesta.
Expedición de cédula de garantía urbanística

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 18/03/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501180, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, (...), y que se ajusta a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se recogía la queja por falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Nules a la solicitud de fecha 2/12/2024 de expedición de cédula de garantía urbanística.

Admitida a trámite la queja, mediante Resolución de Inicio de Investigación de fecha 21/03/2025, solicitamos al Ayuntamiento de Nules un informe sobre si se había dado respuesta a la solicitud presentada por la persona interesada en fecha 2/12/2024.

Transcurrido el plazo establecido, sin recibir el informe de la administración, en fecha 9/05/2025 formulamos las siguientes consideraciones al Ayuntamiento de Nules:

- 1 RECORDAMOS el deber legal de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.
- 2 RECOMENDAMOS que, si no lo hubiera hecho ya, proceda a dar respuesta al escrito presentado por la persona interesada ante el Ayuntamiento de Nules en fecha 2/12/2024, sobre expedición de cédula de garantía urbanística.
- 3 RECORDAMOS el deber legal de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

El Ayuntamiento de Nules tampoco ha contestado a nuestra resolución de consideraciones, notificada en fecha 9/05/2025. Por tanto, este Ayuntamiento no ha colaborado con esta Institución, ni ha dado respuesta a los requerimientos efectuados, incumpliendo nuestras consideraciones.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente Resolución no cabe recurso (Artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, de Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana